



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0415

Por cuanto la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARTHA LILIANA GUERRERO VILLAMIL** contra los herederos determinados del señor **DIOMEDES GUERRERO CRUZ**, señores **ANA LUCY GUERRERO VILLAMIL**, **LUZ MIRIAM GUERRERO VILLAMIL**, **FREDDY GUERRERO VILLAMIL**, **LUIS FERNANDO GUERRERO VILLAMIL**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** como las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada mediante emplazamiento atendiendo lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. del P., modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

3.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las

fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

5.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C. G. P., modificado por el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se reconoce al abogado WALTER ANTONIO SANABRIA SUA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

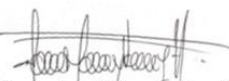
NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 11 de enero de 2023.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario